

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.,

SOCIEDAD: C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A.
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

APERTURA AUTO 430-07185 DEL 06 DE JUNIO DE 2008

PROMOTOR SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE

REFERENCIA: RECONOCE PRESUPUESTOS DE INEFICACIA
E IMPONE MULTA

I. ANTECEDENTES

1. APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

La sociedad denominada FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN REORGANIZACIÓN, fue admitida por esta Superintendencia a un proceso de reorganización, en los términos y con las formalidades previstas en la ley 1116 de 2006, mediante auto 430-07185 del 06 de junio de 2008, designándose como promotor al doctor SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE.

2. APERTURA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

1. Mediante auto 430-014446 del 28 de julio de 2009, esta entidad ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad denominada C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, designando como representante legal al doctor SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.087.283.

3. Mediante auto 430-017208 del 24 de septiembre de 2010, este despacho requirió al representante legal de la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, a efecto de que le informara a este despacho todo lo relacionado respecto a que la sociedad **STATIC COLORS LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR´S.A.**, le fue hecho un pago por la sociedad ECKO COMPLEX LLC por valor de US\$600.000.00 DÓLARES, hecho que se presentó el día 22 de diciembre de 2008; sin embargo este pago debió hacerlo la sociedad ECKO COMPLEX LLC, por valor de US\$600.000.00 DÓLARES a la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR



ADJUDICACIÓN y no a la sociedad **STATIC COLORS LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR S.A.**, la cual se encuentra debidamente calificada y graduada en quinta clase de créditos de la sociedad concursada.

4. Mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2010-01-253411 del 08 de octubre de 2010, el representante legal de la sociedad C.I. **FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, en respuesta al requerimiento anteriormente citado informó lo siguiente:

()

"En los siguientes términos me permito dar respuesta a lo solicitado en el oficio de la referencia

"1 - El nombre de representante legal de la sociedad **ECKO COMPLEX LLC** es Seth Gerszberg y se encuentra ubicada en la siguiente dirección 40 W 23rd St 2nd Fl New York, NY 100010 USA Teléfono en NY 917-262-1002

"2 - El total de la obligación en US dólares, ascendía a la suma de **\$1.504.346.44** de los cuales anexo relación La obligación fue sujeta a ajuste por diferencia en cambio desde el momento en que nació la obligación hasta el momento en el cual se extinguió Estos dólares fueron recuperados de la siguiente forma y se liquidaron a la siguiente TRM

Fecha	T.R.M.	US	Pesos
XII-22-2008	\$ 2 167 35	\$ 600 000 00 \$	1 300 410 000
VIII-24-2010	\$ 1 811 00	\$ 904.346.44	\$ 1 637 771 403
TOTAL CUENTA POR COBRAR		\$1 .504.346.44	\$ 2 938 181 403"
Indemnización por mora	\$ 1 811 00	\$ 50 000 00	\$ 90 550 000
TOTAL RECIBIDO DE ECKO COMPLEX		\$1.554.346.44	\$3.028.731.403

"3 - El monto de total de costas y gastos pagados que origino el cobro de la obligación anterior ascendió a la suma de \$434 797 792 los cuales se detallan a continuación

"Estudio Factibilidad y viabilidad jurídica	\$ 28 870 071
Estudio Liquidación Financiera Internacional	\$ 28 870 071
Pólizas de Cumplimiento y Rescate	\$281 274 817
Antecedentes Multas sistema aduanero	\$ 5 471 943
Honorarios Dr Jaime Jurado Jurado	\$ 82 234 863
Gastos de viaje, hospedaje y alimentación	\$ 8 076 028
Total Costos y Gastos cobro ECKO COMPLEX LLC	\$434.797.792

"4 - El nombre del representante Legal de la sociedad acreedora **STATIC COLORS LTDA** es **GABRIEL MESA** y el domicilio de la sociedad que se encuentra registrado en la compañía es Calle 80 Sur # 47 D — 65 Local 111 — Sabaneta Sin embargo, realizadas algunas averiguaciones posteriores el señor en mención puede ubicarse en la Carrera 42 A # 67 A 138 en Itagüí Igualmente los números telefónicos son 3743908 o 3703800 y el número del celular es 3104104336

"5 - El total de la obligación adeudada a favor de **STATIC COLORS LTDA.**, asciende a la suma de \$1 854 886 326

"6 - El monto total pagado por parte de la sociedad concursada con los recursos provenientes del crédito de la sociedad **ECKO COMPLEX LLC** a la sociedad **STATIC COLORS LTDA.**, asciende a la suma de US \$600 000 dólares

"7 - Este dinero fue entregado por parte del deudor **ECKO COMPLEX LLC** al acreedor **STATIC COLORS LTDA.** el día 22 de diciembre de 2008

"8 - Independientemente la sociedad **STATIC COLORS LTDA.** fue debidamente graduada y calificada y el monto de su acreencia asciende a la suma de \$1 854 886 326

"9 - La sociedad **STATIC COLORS LTDA.** debe a la sociedad concursada la suma de \$276 034 275 como lo indica la relación anexa

"10 - La persona de la sociedad concursada que autorizo el pago de la obligación de la sociedad **STATIC COLORS LTDA.**, con los recursos provenientes de la sociedad **ECKO COMPLEX LLC.** fue la Representante Legal que se encontraba en ejercicio en ese momento, la Dra **LUCIA SAENZ BOTERO.**

"11 - Por intermedio de correo electrónico enviado al señor **GABRIEL MESA** se informó formalmente el estado de la cuenta de **STATIC COLORS LTDA.** realizando la compensación de los US \$600 000 y aplicándole igualmente los intereses y la parte proporcional de los costos y gastos de abogado Igualmente se le solicitó el pago de \$276 034 275 y se le dieron las instrucciones para que dicho dinero fuera consignado en la cuenta de la sociedad concursada, sin que hasta la fecha se haya recibido alguna respuesta Adjunto copia del mail enviado

"La posible solicitud de reintegro de los US\$ 600 000, más los intereses, costas y gastos del abogado, queda supeditada a las instrucciones de ese despacho "

"12 - Realizada la revisión pertinente, la sociedad concursada no posee los recursos suficientes para cancelar la totalidad de los acreedores tanto internos como externos ni en cuanto a obligación ni a participación accionaria "

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, **BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-5115218/5113663, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, **BUCARAMANGA:** CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



5. Mediante oficio 430-102165 del 21 de octubre de 2010, dirigido a la Carrera 42 A Nro 67 A 138 de Itagüí Antioquia, este despacho **requirió** al señor GABRIEL JAIME MESA QUINTERO representante legal de la sociedad **STATIC COLORS LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR´S.A.**, a efectos de:

(...)

"... se le requiere para que en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del quinto (5º) día siguiente de la fecha del mismo, se sirvan ordenar a quien corresponda reversar la operación de conformidad con lo citados hechos entregando los dineros al representante legal de la sociedad concursada, (calle 72 Nro. 10-07 Oficina 906 Teléfonos 249-10-61/65/98, o en la cuenta de depósitos judiciales Superintendencia de sociedades concordato Nro. 110019196108 del Banco Agrario, advirtiéndole que el incumplimiento a la presente orden y a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad en concurso, a los socios y acreedores, así como a la imposición de multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según sea el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como la postergación del pago de sus acreencias."

6. No obstante lo anterior y revisado el expediente el representante legal de la sociedad **STATIC COLORS LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR´S.A.**, no dio respuesta al requerimiento anteriormente indicado.
7. En atención a lo anterior este despacho, por oficio 430-010859 del 01 de febrero de 2011, dirigido a la Calle 80 Sur Nro 47 D-65 Local 111 de Sabaneta Antioquia, **requirió nuevamente** al señor GABRIEL JAIME MESA QUINTERO representante legal de la sociedad **STATIC COLORS LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR´S.A.**, para los mismo efectos del requerimiento antes señalado, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto conforme al plazo otorgado en el último requerimiento.
8. En atención a lo anterior este despacho, nuevamente por oficio 430-033877 del 24 de febrero de 2011, dirigido a la Calle 80 Sur Nro 47 D-65 Local 105 de Sabaneta Antioquia, requirió nuevamente al señor GABRIEL JAIME MESA QUINTERO representante legal de la sociedad **STATIC COLORS LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR´S.A.**, para los mismo efectos del requerimiento antes señalado, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto conforme al plazo otorgado por el despacho en la orden impartida de marras

II. TRASLADO INCIDENTE.

El traslado de que trata el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 17 y 76 de la Ley 1116 de 2006, se corrió a los interesados durante el término de tres (3) días, el cual se corrió entre el 24 y 26 de marzo de 2009, sin que ninguna de las partes se presentara a decorrerlo.



II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El despacho procede a resolver el presente incidente alusivo con el reconocimiento de los presupuestos de ineficacia a tono con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 ejusdem:

1. SUPUESTO NORMATIVO

Prescribe el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

"La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

"La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

"La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

"Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

"PARÁGRAFO 1o. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a



los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8o de esta ley y no suspende el proceso de reorganización. (Subraya fuera de texto)

"PARÁGRAFO 2o. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el párrafo anterior." (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, el artículo 76 de la Ley 1116 de 2006, estableció lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 76. PRESUPUESTOS DE INEFICACIA. El Juez del concurso, según el caso, de oficio o a solicitud de parte, podrán reconocer la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la sanción de ineficacia en los casos señalados en la presente ley".

Las preceptivas legales citadas, prescriben como el efectuar o realizar cualquiera de las prohibiciones o actos establecidos en el artículo 17 ibidem, tales como **pagos a acreedores o compensaciones** entre otros, a partir de la apertura del trámite de reorganización sin contar con la autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso, serán **ineficaces de pleno derecho tales actos**.

Desde luego, a partir de la admisión al proceso de insolvencia, el juez del concurso de oficio o petición de parte puede reconocer los presupuestos de ineficacia de tales actos, lo que también lleva aparejado las sanciones de remoción de los administradores, como la imposición de multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

Definido lo anterior, este despacho procede a verificar el supuesto fáctico que daría lugar al reconocimiento de los presupuestos de ineficacia en este caso, así:

2 SUPUESTO FACTICO

Mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2010-01-253411 del 08 de octubre de 2010, el representante legal de la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en respuesta al requerimiento anteriormente citado informó lo siguiente:

()

"En los siguientes términos me permito dar respuesta a lo solicitado en el oficio de la referencia



"1 - El nombre de representante legal de la sociedad **ECKO COMPLEX LLC** es Seth Gerszberg y se encuentra ubicada en la siguiente dirección 40 W 23rd St 2nd Fl New York, NY 100010 USA Teléfono en NY 917-262-1002

"2 - El total de la obligación en US dólares, ascendía a la suma de **\$1.504.346.44** de los cuales anexo relación La obligación fue sujeta a ajuste por diferencia en cambio desde el momento en que nació la obligación hasta el momento en el cual se extinguió Estos dólares fueron recuperados de la siguiente forma y se liquidaron a la siguiente TRM

"Fecha	T.RM.	US	Pesos
XII-22-2008	\$ 2 167 35	\$ 600 000 00 \$	1 300 410 000
VIII-24-2010	\$ 1 811 00	\$ 904.346.44	\$ 1 637 771 403
TOTAL CUENTA POR COBRAR		\$1 .504.346.44	\$ 2 938 181 403"
Indemnización por mora	\$ 1 811 00	\$ 50 000 00	\$ 90 550 000
TOTAL RECIBIDO DE ECKO COMPLEX		\$1.554.346.44	\$3.028.731.403

"3 - El monto de total de costas y gastos pagados que origino el cobro de la obligación anterior ascendió a la suma de \$434 797 792 los cuales se detallan a continuación

"Estudio Factibilidad y viabilidad jurídica	\$ 28 870 071
Estudio Liquidación Financiera Internacional	\$ 28 870 071
Pólizas de Cumplimiento y Rescate	\$281 274 817
Antecedentes Multas sistema aduanero	\$ 5 471 943
Honorarios Dr Jaime Jurado Jurado	\$ 82 234 863
Gastos de viaje, hospedaje y alimentación	\$ 8 076 028
Total Costos y Gastos cobro ECKO COMPLEX LLC	\$434.797.792

"4 - El nombre del representante Legal de la sociedad acreedora **STATIC COLORS LTDA** es **GABRIEL MESA** y el domicilio de la sociedad que se encuentra registrado en la compañía es Calle 80 Sur # 47 D — 65 Local 111 — Sabaneta Sin embargo, realizadas algunas averiguaciones posteriores el señor en mención puede ubicarse en la Carrera 42 A # 67 A 138 en Itagüí Igualmente los números telefónicos son 3743908 o 3703800 y el número del celular es 3104104336

"5 - El total de la obligación adeudada a favor de **STATIC COLORS LTDA.**, asciende a la suma de \$1 854 886 326

"6 - El monto total pagado por parte de la sociedad concursada con los recursos provenientes del crédito de la sociedad **ECKO COMPLEX LLC** a la sociedad **STATIC COLORS LTDA.**, asciende a la suma de US \$600 000 dólares

"7 - Este dinero fue entregado por parte del deudor **ECKO COMPLEX LLC** al acreedor **STATIC COLORS LTDA.** el día 22 de diciembre de 2008

"8 - Independientemente la sociedad **STATIC COLORS LTDA.** fue debidamente graduada y calificada y el monto de su acreencia asciende a la suma de \$1 854 886 326

"9 - La sociedad **STATIC COLORS LTDA.** debe a la sociedad concursada la suma de \$276 034 275 como lo indica la relación anexa

"10 - La persona de la sociedad concursada que autorizo el pago de la obligación de la sociedad **STATIC COLORS LTDA.**, con los recursos provenientes de la sociedad **ECKO COMPLEX LLC.** fue la Representante Legal que se encontraba en ejercicio en ese momento, la Dra **LUCIA SAENZ BOTERO.**

"11 - Por intermedio de correo electrónico enviado al señor **GABRIEL MESA** se informó formalmente el estado de la cuenta de **STATIC COLORS LTDA.** realizando la compensación de los US \$600 000 y aplicándole igualmente los intereses y la parte proporcional de los costos y gastos de abogado Igualmente se le solicito el pago de \$276 034 275 y se le dieron las instrucciones para que dicho dinero fuera consignado en la cuenta de la sociedad concursada, sin que hasta la fecha se haya recibido alguna respuesta Adjunto copia del mail enviado

"La posible solicitud de reintegro de los US\$ 600 000, más los intereses, costas y gastos del abogado, queda supeditada a las instrucciones de ese despacho "

"12 - Realizada la revisión pertinente, la sociedad concursada no posee los recursos suficientes para cancelar la totalidad de los acreedores tanto internos como externos ni en cuanto a obligación ni a participación accionaria "

()



De la evidencia probatoria citada, se verifica y se constata de manera palmaria lo siguiente:

- A. **Pago** que hiciera la sociedad ECKO COMPLEX LLC sociedad que adeudaba la suma de **US\$600.000.00** dólares a la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, los cuales le fueron pagados a la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A., el día 22 de diciembre de 2008** y no a la sociedad concursada, de conformidad con lo expuesto en el escrito radicado en esta entidad con el número 2010-01-253411 del 08 de octubre de 2010 (folio 506 a 508 cuaderno de adjudicación Nro. 3).
- B De igual forma, se puede verificar que el **Pago** que hiciera la sociedad ECKO COMPLEX LLC sociedad que adeudaba la suma de US\$600.000.00 dólares a la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, los cuales le fueron pagados a la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A., el día 22 de diciembre de 2008**, de conformidad con lo expuesto en el escrito radicado en esta entidad con el número 2010-01-253411 del 08 de octubre de 2010 (folio 506 a 508 cuaderno de adjudicación Nro. 3), como antes quedó precisado, se realizó con posterioridad **al 6 de junio de de 2008** fecha de apertura del trámite de reorganización la sociedad concursada, conforme lo precisado en el numeral 1° de los antecedentes de este proveído.
- C. Así mismo, **no existe autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso** a la sociedad concursada, ni a la sociedad ECKO COMPLEX LLC, como a la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A.,** en torno al **pago** que hiciera la sociedad ECKO COMPLEX LLC sociedad que adeudaba la suma de **US\$600.000.00** dólares a la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, los cuales le fueron pagados a la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A., el día 22 de diciembre de 2008** y no a la sociedad concursada, de conformidad con lo expuesto en el escrito radicado en esta entidad con el número 2010-01-253411 del 08 de octubre de 2010 (folio 506 a 508 cuaderno de adjudicación Nro. 3).
- D. De igual forma, no hay evidencia de que la sociedad **COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A.,** haya hecho la devolución de los dineros de marras a la sociedad concursada, ni dado respuesta a los requerimientos de haber reversado la operación de pago la que se ha hecho mención.
- E Conforme a lo expuesto, encuentra el despacho que están dados los supuesto fácticos de ley para reconocer lo presupuestos de ineficacia del **Pago** que hiciera la sociedad ECKO COMPLEX LLC sociedad que adeudaba la suma de **US\$600.000.00** dólares a la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, los cuales le fueron pagados a la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A., el día 22 de diciembre de 2008** y no a la sociedad concursada, de conformidad con lo expuesto en el escrito



radicado en esta entidad con el número 2010-01-253411 del 08 de octubre de 2010 (folio 506 a 508 cuaderno de adjudicación Nro. 3), pago que **ES INEFICAZ DE PLENO DERECHO** conforme lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo prescrito en el artículo 76 de la ley 1116 de 2006 y artículo 488 de Código de Procedimiento Civil.

- F. Adicionalmente, hay que advertir que el administrador actual de la sociedad concursada no incurrió en la prohibición de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, respecto del pago que hoy es ineficaz de pleno derecho.
- G. Como consecuencia de lo anterior, este despacho ordenará al representante legal de la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A.**, reversar la operación de pago efectuada conforme lo expuesto en esta providencia y proceder a la devolución de la suma de **US\$600.000.00** dólares a la tasa de cambio en que se efectuó el pago reversar de conformidad con lo hechos citados, entregando los dineros al representante legal de la sociedad concursada (calle 72 Nro. 10-07 Oficina 906 Teléfonos 249-10-61/65/98, o en la cuenta de depósitos judiciales Superintendencia de sociedades concordato Nro. 110019196108 del Banco Agrario, lo cual deberá realizar dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones previstas en el parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
- H. Ordenar al representante legal de la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en caso de no haberse realizado la reversión de la operación anotada iniciar las acciones jurídicas del caso en contra de la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A.**, en aras de recuperar los dineros que le fueron pagados conforme a los hechos citados, conforme lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 17 y 76 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 488 de Código de Procedimiento Civil.

En mérito, de lo expuesto el Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONCER LA OCURENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE INEFICACIA del Pago que hiciera la sociedad ECKO COMPLEX LLC sociedad que adeudaba la suma de **US\$600.000.00** dólares a la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, los cuales le fueron pagados a la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A., el día 22 de diciembre de 2008** y no a la sociedad concursada, de conformidad con lo expuesto en el escrito radicado en esta entidad con el número 2010-01-253411 del 08 de octubre de 2010 (folio 506 a 508 cuaderno de adjudicación Nro. 3), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A.,** devolver la suma de **US\$600.000.00** dólares a la tasa de cambio en que se efectuó el pago, entregando los dineros al representante legal de la sociedad concursada (calle 72 Nro. 10-07 Oficina 906 Teléfonos 249-10-61/65/98, o en la cuenta de depósitos judiciales Superintendencia de Sociedades Concordato Nro. 110019196108 del Banco Agrario a nombre de la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, lo cual deberá realizar dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones previstas en el parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al representante legal de la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en caso de no haberse realizado la reversión de la operación anotada iniciar las acciones jurídicas del caso en contra de la sociedad **STATIC COLOR'S LTDA., hoy C.I. STATIC COLOR'S S.A.,** conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 17 y 76 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 488 de Código de Procedimiento Civil, en razón a que esta decisión presta merito ejecutivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR al representante legal de la sociedad C.I. FABRICA DE TEXTILES DEL TOLIMA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN para que se entere del contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD:
Cuaderno de actuación
2134G